



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
INTERESADO	DEFENSORA DE FAMILIA
RADICADO	851623184001- 2022-00160-00

Dentro del trámite procesal se tiene por notificado a las partes ya que el día 15 de diciembre de 2022, la señora NURY VIVAS CARVAJAL allega escrito en el cual manifiesta que está de acuerdo que el señor JAIME CRIOLLO BARATO sea el curador del menor JPMV, en consecuencia, téngase por notificada a la referida señora por conducta concluyente el día 15 de diciembre de 2022.

Así las cosas, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de JPMV, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como al Ministerio Público, **el día Miércoles cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, en la que se practicarán las pruebas decretadas y se dictará sentencia.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el numeral 2 del artículo 579 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de prueba.

PRUEBA DE LA PARTE INTERESADA

Prueba documental: Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

Prueba Testimoniales: Se decreta oír en declaración a la señora NURY VIVAS CARVAJAL y el señor ANDRES FELIPE NIEVA VIVAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio se decreta el interrogatorio exhaustivo de JAIME CRIOLLO BARATO.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11**.
Publicado el día **11 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6347262be48104d13ed50711d5b9c754c03d6c8cb64fb7d86ed02bdc4e436da1**

Documento generado en 10/04/2023 06:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>